

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202200248-00**, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Deberá el profesional del derecho separar las pretensiones en declarativas y condenatorias, cuantificando cada una, igualmente deberá corregir y/o ajustarlas por cuanto pretende el reintegro y la indemnización por despido sin justa causa, las cuales son excluyentes entre sí, por lo que deberá corregir el yerro antes descrito, de la misma forma respecto de la pretensión número 7 deberá aclarar como quiera que pretende el pago de mesadas pensionales pero en ningún lado se aduce que la demandante ya sea pensionada.
2. Deberá indicar si la demanda también va en contra de la ARL SURA, como quiera que si bien no fue enunciada como demandada, la pretensión numero sexta va en contra de esta ARL, en caso tal que vaya dirigida la demanda contra dicha ARL, deberá adecuar el poder incluyendo la facultad de demandar a dicha entidad.
3. Respecto de los hechos deberá ajustar y separar los 7º y 8º, como quiera que los mismos contienen más de una situación fáctica.
4. Deberá allegar nuevamente las pruebas visibles a páginas 132 a 141 del archivo "01EscritoDemanda", pues las mismas son ilegibles.
5. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Al efecto, se debe remitir el escrito de la demanda, anexos y subsanación de la demanda, al correo electrónico dispuesto para efectos notificaciones judiciales de la demandada, se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

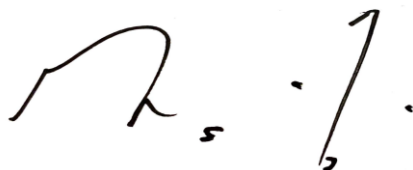
Lo anterior, sin que la demanda sea reformada, por cuanto no es el momento procesal para ello, para mejor proveer deberá **remitir allegar la demanda subsanada en un solo escrito** con las correcciones indicadas.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada MARYSOL DELGADO PANADERO, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **11 DE OCTUBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **041**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

nrs

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd6ad3576cb71b37a9ec1b04fc2ea535faac5858bb853ab89f03ad841676453**
Documento generado en 10/10/2022 05:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>